

ICA 2025-09-11 16:15
Al Contestar cite este No: 21252031834
Origen: Gerencia Seccional Cauc...
Destino: JUAN PABLO PEREZ GRUES...
Anexos: 0

19.2.21

Doctor/a
JUAN PABLO PEREZ GRUESO
PREDIO LA BOCANA, VEREDA BETANIA
3218937129
jamesandresc96@gmail.com
Colombia, CAUCA, CAJIBÍO

ASUNTO: Comunicación de los autos N° 360 y 361, Expediente N° CAU.2.21.0-82.001.2024.18

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito comunicarle que la Gerencia Seccional Cauca del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, dentro del proceso administrativo sancionatorio con expediente N° CAU.2.21.0-82.001.2024.18, adelantado en su contra, expidió los autos N° 360 y 361, ambos de fecha 19 de agosto de 2025, a través de los cuales se prescinde del término probatorio y se corre traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, de los cuales se adjunta copia para su conocimiento.

De antemano agradezco la atención prestada a la presente.

Atentamente,

Miyer Alfonso Quiñonez Chamorro

Gerencia Seccional Cauca



INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

GERENCIA SECCIONAL CAUCA

AUTO N° 360

EXPEDIENTE N° CAU.2.21.0-82.001.2024.18

La Gerencia Seccional Cauca del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4765 de 2008, por no haberse solicitado por la parte investigada dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado mediante auto de formulación de cargo N° 18, del 3 de abril del 2024, expediente N° CAU.2.21.0-82.001.2024.18, la práctica de pruebas dentro del periodo probatorio contenido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y por no existir pruebas que practicar de oficio.

ORDENA

- I. Tener como pruebas dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado mediante auto de formulación de cargo N° 18, del 3 de abril del 2024, expediente N° CAU.2.21.0-82.001.2024.18, que se adelanta en contra del señor JUAN PABLO PEREZ GRUESO, las siguientes:
 - Copia del acta de predio no vacunado N° 3797144, del 15 de noviembre del 2022.
- II. Prescindir del término probatorio indicado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Popayán, Cauca, el 19 de agosto del 2025.

MIYER ALFONSO QUIÑONEZ CHAMORRO Gerente Seccional Cauca (E)

Proyectó: Ingry Pérez, profesional universitario.

FORMA 4-034 V.2



INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO GERENTE SECCIONAL CAUCA (E)

AUTO Nº 361

EXPEDIENTE N° CAU.2.21.0-82.001.2024.18

Habiéndose prescindido del periodo probatorio mediante auto Nº 360, de fecha 19 de agosto de 2025, y por ser procedente, córrase traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

Dado en Popayán, Cauca, el 19 de agosto del 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIYER ALFONSO QUIÑONEZ CHAMORRO Gerente Seccional Cauca (E)

Proyectó: Ingry Pérez, profesional universitario.

FORMA 4-021